

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-440**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., en escrito allegado el 23 de marzo del año en curso, por intermedio de su apoderada judicial, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 360

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **HINZ EDUARDO BERJAN AMAYA** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y OTRO**, se observa que la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio respuesta.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos notificacionesjudiciales@telefonica.com y abogados@lopezasociados.net, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, la demanda, y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.858 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional No. 140.963 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 41 del 9 de enero de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **066** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA